

DECRETO N° 220/2014

VISTO: La Ordenanza N° 1203/2010 que instituye el Programa Municipal denominado *Freyre ... Nuestro Lugar*, y sus Decretos Reglamentarios N° 126/2010 y N° 144/2010, y;

CONSIDERANDO: Que las mencionadas normativas disponen que para los adherentes que el momento de ser beneficiarios con una adjudicación por sorteo no posean lote propio, la Municipalidad de Freyre pondrá a su disposición lotes municipales, cuyo precio deberá ser abonado de contado o en cuotas en un plazo que no supere el momento de la entrega de la unidad habitacional (*Artículo 10, inc. a), Decreto N° 144/2010*).

Que para el supuesto de que dichos lotes no sean abonados de contado, el valor de los mismos se prorrateará y se incluirá en el monto de las cuotas que mensualmente abone el adherente al mencionado programa (*Artículo 10, inc. b), Decreto N° 144/2010*).

Que en consecuencia, y dado que el adherente no es titular registral del inmueble donde se realizará la vivienda, al igual que en aquellos supuestos en donde la misma se ejecute en terrenos adquiridos por los adherentes por boleto de compraventa pero pendientes de escrituración, la normativa vigente exige la constitución de dos garantías personales, sin dar mayor precisión (*Artículo 11°, incisos b) y c), del Decreto N° 126/2010*).

Que es necesario modificar dicha normativa, a los fines de especificar el tipo de garantía personal que debe exigirse, así como las condiciones personales que deben cumplir los garantes, ya que la solvencia de los mismos es requisito fundamental para avalar las obligaciones asumidas por el adjudicatario, caso contrario la misma resultaría abstracta al momento de su ejecución.

Que la administración del relacionado Programa corresponde al D.E.M., quién se encuentra facultado para reglamentar por Decreto la normativa que lo instituye, pudiendo regular las situaciones no previstas en la misma (Arts. 2°, 16°, ss y cc de la Ordenanza n° 1306/2010).

ATENTO A TODO ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FREYRE
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

Artículo 1º: MODIFIQUESE el Art. 11º del Decreto N° 126/2010 el cual, a partir del día de fecha, quedará redactado de la siguiente manera, a saber:

“Art. 11º: GARANTÍA:

- a) *Para los lotes con ESCRITURA se exigirá la constitución de HIPOTECA a favor de la Municipalidad de Freyre*
- b) *Para los lotes con BOLETO DE COMPRAVENTA se exigirá la CESIÓN DEL BOLETO DE COMPRAVENTA a favor de la Municipalidad de Freyre, hasta la fecha de escrituración, y dos garantías personales. Escriturado el lote a favor del beneficiario se exigirá la constitución de HIPOTECA a favor del Municipio.*
- c) *Para los lotes que VENDE la Municipalidad de Freyre se exigirá la constitución de dos garantías personales.*

Los garantes deberán tener su domicilio real en esta localidad de Freyre y ser personas de reconocida solvencia patrimonial, a exclusivo criterio del D.E.M., avalaran las distintas obligaciones asumidas por los adjudicatarios en el marco del relacionado programa, sean éstas de origen legal, contractual o judicial, por todo el término de vigencia y sin limitación alguna en los montos (Art. 1988, 1993, ss y cc del C. Civil), debiendo a tales fines otorgar fianza solidaria, en calidad de lisos, llanos y principales pagadores. En cualquier estado del programa el Municipio podrá -a su criterio- exigir al adjudicatario el refuerzo de las garantías personales otorgadas. El no otorgamiento de las mismas en los términos requeridos, previa intimación formulada en forma fehaciente, producirá la caducidad del plan perdiendo el adjudicatario todo lo aportado en beneficio del sistema”.-

Artículo 2º: COMUNIQUESE a las Áreas respectivas de esta Municipalidad a sus efectos.-.-

Artículo 3º: PROTOCOLICÉSE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-.-.-.-.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

FREYRE, 29 de Septiembre de 2014.-.-.-.-.-